

# **RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. PLANTEADO POR GREEN DEVCO ENERGY 9, S.L.U. EN RELACIÓN CON LA DENEGACIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN DE LA INSTALACIÓN “PE VILLIMAR” DE 50 MW, CON PUNTO DE CONEXIÓN EN LA SUBESTACIÓN VILLIMAR 220KV (BURGOS).**

**(CFT/DE/069/24)**

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

### **Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 20 de junio de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por GREEN ENERGY DEVCO 9, S.L.U., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

## **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

### **PRIMERO. Interposición del conflicto**

Con fecha 23 de febrero de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), escrito de la sociedad GREEN ENERGY DEVCO 9, S.L.U. (en lo sucesivo, “GREEN”), por el que se plantea conflicto de acceso a la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en adelante, “REE”), con motivo de la denegación del permiso de acceso y conexión de la instalación “PE Villimar”, de 50 MW, con punto de conexión en la subestación Villimar 220kV.

La representación legal de GREEN exponía en su escrito los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

- En fecha 1 de marzo de 2023, GREEN presentó solicitud de acceso y conexión para la instalación “PE Villimar”, de 50 MW, con pretensión de conexión en la subestación Villimar 220kV.
- El 29 de marzo de 2023, REE comunicó la admisión a trámite de la solicitud.
- El 6 de junio de 2023, REE comunica la suspensión de la tramitación de la solicitud por remisión de propuesta previa de acceso y conexión de una solicitud anterior.
- El 2 de enero de 2024, REE publica su mapa de capacidades, figurando una capacidad de 0 MW disponibles en el nudo Villimar 220kV.
- El 17 de enero de 2024, REE comunica el levantamiento de la suspensión de la tramitación de la solicitud de GREEN.
- Con fecha 23 de enero de 2024, REE comunica la denegación de la solicitud de acceso y conexión para la instalación “PE Villimar”, con motivo de la falta de capacidad en el nudo Villimar 220kV, siendo el criterio de comportamiento estático zonal el criterio limitante. Ese mismo día, REE comunicó a GREEN que ocupaba la segunda posición por prelación temporal en el nudo correspondiente y la sexta posición en la zona de influencia correspondiente.
- El 1 de febrero de 2024, REE publica actualización de su mapa de capacidad, reflejando el afloramiento de 1 MW de capacidad disponible.
- A juicio de GREEN, no se justifica el momento de afloramiento de capacidad, lo que podría suponer el incumplimiento del criterio de ordenación de las solicitudes y que, en caso de que dicho afloramiento se hubiera producido con anterioridad al 17 de enero de 2024, momento en que se comunicó el levantamiento de la suspensión, se respete la segunda posición que corresponde a GREEN por prelación temporal en el nudo Villimar 220kV.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se respete la segunda posición que corresponde a GREEN por prelación temporal en el nudo Villimar 220kV en caso de que el afloramiento de capacidad se hubiera producido con anterioridad al 17 de enero de 2024.

## **SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento**

A la vista de la solicitud, la Directora de Energía de la CNMC concluye con la existencia de un conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica y

se procedió mediante escrito de 12 de marzo de 2024 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a GREEN y REE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015). Asimismo, se dio traslado a REE del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

### **TERCERO. Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.**

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, REE presentó escrito en fecha 4 de abril de 2024, en el que manifiesta que:

- En fecha 1 de febrero de 2023, REE actualiza la capacidad disponible en el nudo Villimar 220kV, aflorando 2 MW de capacidad. En dicha publicación se comprueba que existe una zona de influencia común por comportamiento estático definida entre los nudos Alcocero de Mola 220kV y Villimar 220kV. La diferencia de 2 MW con respecto a la publicación anterior de fecha 2 de enero de 2023, donde no existía capacidad de acceso disponible en la mencionada zona de influencia, se debe a la actualización de la capacidad de acceso MPE ocupada en el nudo Villimar 220 kV -pasando de los 452 MW de enero a los 450 MW publicados en febrero-, lo que hace aflorar 2 MW disponibles en ambos nudos.
- En fecha 3 de mayo de 2023, REE actualizó el mapa de capacidades, reflejando 59 MW como disponibles en Villimar 220kV.
- El 16 de febrero de 2023 se recibe solicitud de acceso para la instalación PE Berg 1, de 49,6 MW, con conexión en Alcocero de Mola 220kV, que fue admitida a trámite sin necesidad de realizar ningún requerimiento de subsanación. El 25 de mayo de 2023, REE emitió la propuesta previa de acceso y conexión por la capacidad solicitada, que en fecha 4 de julio de 2023 es aceptada por el promotor. En fecha 31 de julio de 2023, REE emite el permiso de acceso y conexión.
- El 22 de febrero de 2023 se recibe solicitud de acceso para la instalación PE Venti, de 50 MW, con conexión en Alcocero de Mola 220kV, que fue admitida a trámite sin necesidad de realizar ningún requerimiento de subsanación. En fecha 6 de junio de 2023, la tramitación de esta solicitud fue suspendida, por tramitación de la anterior solicitud correspondiente a PE Berg 1. En fecha 28 de julio de 2023, tras aceptación de la propuesta previa de acceso y conexión para la instalación PE Berg 1, se levantó la suspensión. En fecha 8 de agosto de 2023, REE remite propuesta previa de acceso y conexión para la instalación PE Venti, para el margen de capacidad disponible en el nudo de 9 MW. El 18 de septiembre de 2023, el promotor de PE Venti solicitó la revisión de la propuesta previa de acceso y conexión, el 9 de octubre se remite la revisión de la propuesta previa y en fecha 17 de noviembre de 2023, la propuesta previa revisada es aceptada por el promotor. En fecha 28 de noviembre de 2023, REE

- otorga permiso de acceso y conexión a la instalación PE Venti por una potencia de 9 MW.
- En fecha 1 de marzo de 2023, se recibe en REE la solicitud para la instalación “PE Villimar” de 50 MW. Una vez admitida a trámite la solicitud, en fecha 6 de junio de 2023 REE procede a su suspensión por cuanto se encontraban en trámite las solicitudes previas ya descritas.
  - Tras la finalización de la causa de suspensión una vez aceptada la propuesta previa y emitido el permiso de acceso y conexión de la instalación “PE Venti”, REE procede en fecha 17 de enero de 2024 a remitir una notificación al respecto.
  - Finalmente, el 23 de enero de 2024 REE remite a GREEN comunicación de denegación de su solicitud.
  - Desde la recepción de la última solicitud descrita que agotó el margen de capacidad -22 de febrero de 2023- y hasta la fecha de presentación de la solicitud de GDE -1 de marzo de 2023-, REE recibió un total de 3 solicitudes de acceso y conexión adicionales de otro agente sobre las que únicamente se informa que las mismas fueron cursadas el propio día 1 de marzo entre las 8:06h y las 8:10h, es decir, con anterioridad a la de GREEN, cuya fecha de solicitud es el 1 de marzo de 2023 a las 10:56h.
  - La publicación de fecha 1 febrero de 2024 refleja una capacidad de acceso disponible en Villimar 220 kV de 1 MW. Dicho afloramiento de capacidad se debe a variaciones en la generación en servicio y con permisos concedidos en la red de distribución con influencia y afección significativa en Villimar 220 kV, información que REE intercambia mensualmente con I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. como el gestor de la red de distribución subyacente del nudo. No obstante, las publicaciones posteriores de 1 de marzo y 1 de abril de 2024, ya corrigen lo anterior, mostrando una capacidad de acceso nula en el mencionado nudo.
  - A juicio de REE, su actuación ha respetado el criterio general de ordenación de solicitudes, ya que la aceptación de la última propuesta previa remitida a la instalación “Venti” y ajustada al margen de capacidad disponible provoca la saturación de la capacidad del nudo Villimar 220 kV, motivando la contestación en sentido denegatorio de la solicitud de GREEN y desencadenando también, en atención a lo dispuesto en el punto 6.b de artículo 11 del RD 1183/2020, la finalización del procedimiento de acceso y conexión para dicha solicitud.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se desestime el conflicto de acceso.

#### **CUARTO. Trámite de audiencia**

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 10 de abril de 2024, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que,

de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- En fecha 6 de mayo de 2024 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de REE, en el que se ratifica en su escrito de alegaciones.

Transcurrido ampliamente el plazo concedido, GREEN no ha presentado alegaciones al trámite de audiencia.

## **QUINTO. Informe de la Sala de Competencia**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de transporte.**

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de transporte de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

### **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.**

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

### **TERCERO. Sobre el agotamiento de la capacidad en la zona de influencia Villimar 220kV y Alcocero de Mola 220kV**

De acuerdo con los hechos expuestos en los Antecedentes, no hay controversia alguna sobre que las subestaciones Alcocero de Mola 220kV y Villimar 220kV forman una zona de influencia eléctrica, cuya capacidad de acceso está íntimamente relacionada y compartida, así como que con anterioridad a la presentación de la solicitud de acceso de GREEN la capacidad disponible en la zona era de 2 MW y en fecha 3 de mayo de 2023 se publicó la capacidad aflorada de 60 MW – aunque REE en su escrito de alegaciones indicase que eran 59 MW- como consecuencia de la caducidad de los permisos de acceso y conexión de una instalación. Asimismo, tampoco existe controversia sobre el hecho de que la capacidad disponible en el nudo se agotó con el otorgamiento de capacidad a las instalaciones “PE Berg 1”, para una potencia de 49,6 MW y “PE Venti”, para una potencia de 9 MW, cuyas solicitudes de acceso fueron presentadas los días 16 y 22 de febrero de 2023, esto es, con anterioridad a la solicitud presentada por GREEN el 1 de marzo de 2023.

Asimismo, el afloramiento de capacidad de 1 MW que se produce el 1 de febrero de 2024 se corresponde con un error en la información intercambiada entre gestores de red, que fue corregido posteriormente en la publicación de 1 de marzo de 2024, por lo que la pretensión de GREEN, esta es, de que se deje sin efecto la denegación y se evalúe respetando el orden de prelación temporal para optar a la posible capacidad liberada con anterioridad a 17 de abril de 2023 se ha tornado carente de objeto.

A mayor abundamiento, el agotamiento de la capacidad publicada el 3 de mayo de 2023 en la zona de influencia de los nudos Villimar 220kV y Alcocero de Mola 220kV ha sido verificada por esta Comisión, en los asuntos de referencia CFT/DE/376/23 y CFT/DE/062/23, resolviendo la desestimación de los conflictos.

Por todo lo anterior, debe confirmarse la actuación de REE consistente en asignar la capacidad liberada por estricto orden de prelación, teniendo en cuenta el escenario existente en el momento de realizar el estudio individualizado de capacidad de cada solicitud y dado que se agota la capacidad existente en la zona de influencia con la solicitud presentada el 22 de febrero de 2023 y, en consecuencia, se verifica la falta de capacidad en el nudo Alcocero de Mola

220kV y en el nudo Villimar 220kV en el momento en el que se realiza el estudio individualizado de capacidad de la instalación “PE Villimar”, el conflicto debe ser desestimado, puesto que la fecha de admisión de la solicitud de GREEN es claramente posterior a las que agotaron la capacidad.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Desestimar el conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica planteado por GREEN ENERGY DEVCO 9, S.L.U. frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., con motivo de la denegación del permiso de acceso y conexión de la instalación “PE Villimar” de 50 MW, con punto de conexión en la subestación Villimar 220kV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

GREEN ENERGY DEVCO 9, S.L.U.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.